



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO:**

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL TEJIDO ASOCIATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DESARROLLEN PROYECTOS DIRIGIDOS A APOYAR Y PROTEGER A LAS FAMILIAS DE QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD SOCIAL.

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.....	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
I. Motivación.....	
II. Justificación Memoria abreviada.....	
2. ANÁLISIS JURÍDICO y CONTENIDO	
I. Descripción del contenido y la tramitación.....	
3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	
4. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
I Impacto económico y Presupuestario.....	
II. Otros Impactos.....	
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	
6. EVALUACIÓN EX POST.....	

la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación 2022-2026

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma

Reglamentaria (Orden). Procedimiento de Urgencia por Orden 850/2023, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia del proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social.

Estructura de la Norma

Título, parte expositiva y parte dispositiva que contiene 28 artículos, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales.
El anexo 1 de solicitud y resto de anexos se determinarán en cada convocatoria.

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Informes recibidos hasta la fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto de Género. *Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de orientación sexual (LGTBI). *Informe de impacto de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad en materia de Familia, Infancia y Adolescencia. * Informe jurídico del Departamento de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. * Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. * Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. * Informe Dirección General de Consumo * Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. * Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social * Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. * Informe Dirección General de Trabajo. * Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.
<p>Consulta Pública</p>	<p>Se ha procedido a formular consulta pública, que ha sido publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 7 días hábiles, desde el 30 de marzo al 11 de abril de 2023 ambos inclusive sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.</p>
<p>Trámite de audiencia e información pública.</p>	<p>En base a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite de audiencia e información pública al tratarse de unas bases reguladoras de una línea de subvención, pues se estima que no existe un interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino a únicamente una mera expectativa de derecho.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p>De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>Se adecúan a los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, concretamente en su artículo 11.</p>	
IMPACTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	Efectos sobre la economía en general.	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno

IMPACTO ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS	Desde el Punto de vista de Cargas administrativas.	No afecta a cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	No implica gasto presupuestario ni incremento del personal destinado a la tramitación o seguimiento de la misma
IMPACTO DE GÉNERO Y EN MATERIA LGTBI	Impactos por razón de género y en materia LGTBI.	-Impacto positivo por razón de Género. -Impacto Nulo en materia LGTBI.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia.	Es susceptible de producir un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. MOTIVACIÓN

Se considera oportuno la confección de unas nuevas Bases Regulatoras de esta línea de subvención para Ampliar el número de usuarios que se vean beneficiados por el tejido asociativo que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social

Asimismo, aumentar la seguridad jurídica de las entidades que concurren a la subvención permitiéndoles planificar mejor sus acciones al tener una previsión más ajustada del importe que como previsibles beneficiarias les pudiera corresponder una vez que se publiquen las respectivas convocatorias.

En el contenido y tramitación de esta orden se han observado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este proyecto normativo También obedece al principio de seguridad jurídica ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo adecuado.

En virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por último indicar que la elaboración de estas bases reguladoras de esta línea de subvención que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, es la forma más adecuada para cumplir con el principio de seguridad jurídica, porque su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración garantiza el conocimiento de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de valorar los proyectos presentados por las entidades solicitantes.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera que no procede la presentación de una memoria completa de este proyecto de Orden dado que en este caso concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de aplicación de esa norma y que se relacionan:

- a) El impacto de esta orden es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe exclusivamente a las entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrollen proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre sus agentes ni en la competencia en el mercado.
- b) Esta Orden no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico, y presupuestario en la Comunidad de Madrid.
- c) El procedimiento de concesión de estas subvenciones regulado en esta propuesta de Orden no genera incremento del crédito presupuestario. Su aplicación no supone incremento de los medios personales actuales.
- d) Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación.
- e) No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezca, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general ni tiene repercusiones en la economía ni en la competencia de mercados.
- f) Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa para las entidades ni para los ciudadanos en general.

Por estas razones justificadas se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo y que esta memoria abreviada permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

2. ANÁLISIS JURÍDICO y CONTENIDO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO.

Por Orden 850/2023, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia del proyecto de orden de la consejería de familia, juventud y política social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social.

Trascurridos ya varios años de ejecución continuada de estas ayudas a las gestantes y madres madrileñas en situación de alta vulnerabilidad económica y social, resulta necesario proceder a la ampliación de las ayudas otorgadas al tejido asociativo que trabaja en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el apoyo y la protección de otros grupos familiares que pueden encontrarse también en situación vulnerable.

La imposibilidad de resolver la convocatoria anual en este ejercicio presupuestario si no se reducen los plazos administrativos mediante la oportuna declaración de urgencia conllevaría la no ejecución antes del 31 de diciembre del presupuesto de gastos previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para este fin, con el consiguiente quebranto del interés público, ya que estas subvenciones permiten el apoyo económico a entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo proyectos con familias de especial vulnerabilidad, considerándose esta circunstancia lo suficientemente habilitante para la declaración de urgencia, de acuerdo en lo previsto artículo 27 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con carácter previo mediante Orden 136/2023, de 30 de enero se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, habiéndose sido modificado por ORDEN 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de modificación y corrección de errores del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid

El centro gestor es la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad integrada en la Consejería de Familias Juventud y Política Social. Es esta dirección general la que ha elaborado el borrador de la orden de bases. Una vez completado el proyecto de orden y recabados los informes preceptivos oportunos ha sido remitido a la Secretaría General Técnica de la Consejería para instruir los trámites de iniciación del expediente administrativo.

Asimismo, desde el centro gestor se ha trabajado en la adecuación y actualización del contenido de la memoria y del Proyecto de Orden, en función de las observaciones y aportaciones que se han hecho en los informes recabados de las distintas Consejerías y en los informes de impacto de la Orden.

Estructura y contenido

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, a lo largo de sus 28 artículos se establece el objeto y finalidad de la subvención,

los posibles beneficiarios, los requisitos que les son exigibles, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados, los documentos presentados, el pago y justificación de la subvención, el régimen de compatibilidad de las mismas, régimen de recursos etc.

El proyecto termina con una disposición derogatoria por la que se derogan los órdenes de bases reguladoras anteriores y dos disposiciones finales: La primera por la que se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de Familia a dictar las instrucciones de servicio necesarias para el desarrollo de esta orden y una segunda disposición final relativa a la entrada en vigor de la Orden.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuyen a la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a las familias y protección a la infancia y a la adolescencia.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Este proyecto de Orden no es susceptible de producir efectos en la competencia, unidad de mercado y competitividad habida cuenta de que se

trata de una regulación que, por razón, tanto de la materia como de los destinatarios de la misma, no afecta a ningún sector económico.

En relación con los costes económicos derivados de la aprobación de este proyecto de orden no conlleva ningún gasto presupuestario para la Comunidad de Madrid. No supone tampoco costes en materia de personal, por cuanto para su tramitación no ha resultado necesario realizar una ampliación de los medios personales ya disponibles y adscritos a este centro directivo, razón por la que no se ha solicitado evacuación de informe por la Dirección General de Recursos Humanos y Presupuestos.

4.2. OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de norma, conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c), se emitió el informe con fecha 17 de abril del 2023, el cual establece expresamente que tiene carácter positivo.

No obstante, en dicho informe se *propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo como "personas voluntarias, trabajadores y/o trabajadoras", con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es "la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas" ."*

Dicha propuesta no ha sido aceptada tratando de evitar una excesiva longitud y complejidad en la redacción de la norma, facilitando en todo caso su máxima comprensión para las personas destinatarias.

b) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán

contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se emitió informe con fecha 18 de abril del 2023, que dispone que este proyecto normativo tiene un impacto nulo en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género.

c) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece en su artículo 22 quinquies que: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, ha añadido una nueva Disposición Adicional Décima a Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas por la cual: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita dicho informe a la dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, este centro directivo considera que esta norma es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia tal y como viene indicado en su correspondiente Informe de Impacto firmado con fecha 14 de abril del 2023.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- **Consulta Pública**

Según dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Consejería competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará la opinión de

los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo ello se ha procedido a formular consulta pública, que ha sido publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 7 días hábiles, desde el 30 de marzo al 11 de abril ambos inclusive sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.

Con fecha 29 de marzo de 2023 se pone en conocimiento de este proyecto de orden al Consejo de Dialogo Social para que realicen las observaciones pertinentes, transcurrido el plazo concedido, no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden.

- **Audiencia e Información Pública**

Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/197, del Gobierno, no se considera preceptivo el trámite de audiencia e información pública al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitará Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Se ha recibido el informe con fecha 25 de abril del 2023, donde con las siguientes observaciones que se atienden en el propio texto:

1.- *Debe reemplazarse el Artículo 9.3 por la siguiente redacción:*

Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid"

2.- *Debe reemplazarse la redacción del Artículo 10.2, por la que se adjunta a continuación:*

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

3.- En virtud de la Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, la regulación prevista en el Artículo 10.2, párrafo segundo, debe ser sustituida con la que se adjunta a continuación:

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4.- Debe cambiarse en el Artículo 11 "...disponible en el portal de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid..." por "disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid"

- **Informe de Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

Este informe no es de carácter preceptivo, pero a juicio de este centro directivo se ha considerado oportuno proceder a su solicitud, puesto que la aprobación de estas ayudas económicas conllevaría implementar un nuevo tratamiento de datos personales. Se ha recibido el informe con fecha 19 de abril del 2023, donde se observan:

1º.- Sustituir, en el primer párrafo del artículo 28, el nombre de la actividad de tratamiento "SERVICIO DE APOYO Y PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS" por "SERVICIO DE ATENCIÓN A GESTANTES Y MADRES DE HIJOS DE 0-3 AÑOS", que es la denominación actual en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).

2º.- Se adjunta las cláusulas del Deber de Información (DDI) de la actividad de tratamiento "Servicio de Atención a gestantes y madres de hijos de 0-3 años" para que sea incorporado en los formularios en lo que se capturen datos personales.

Tras la revisión del informe y una posterior consulta a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se procede a solicitar el cambio del RAT de "SERVICIO DE ATENCIÓN A GESTANTES Y MADRES DE HIJOS DE 0-3 AÑOS" a la nueva denominación "SERVICIO DE APOYO Y PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS", así como el cambio de la finalidad del DDI adaptándolo a todos los perfiles de población susceptibles de ser atendidos a través de las tres líneas subvencionables, de este modo se corrige la incidencia detectada en la observación de dicho informe.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.l) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se solicitará emisión de informe por este Centro Directivo.

Con fecha 21 de abril de 2023 es firmado dicho informe, el cual pone de manifiesto que no es necesario notificar el texto del proyecto de Orden a la Comisión Europea por considerar que no hay actividad económica, ni ayuda en términos del artículo 107 del TFUE.

- **Informe Consejo de Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de "informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores". En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de "conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores". Realizada petición del informe, con fecha 5 de mayo del 2023 es emitido dicho Informe, acompañado de las Observaciones efectuadas por la representante Sindical.

Con un acuerdo adoptado por mayoría con la abstención de las organizaciones sindicales, el Consejo de Consumo informa favorablemente de este Proyecto de Orden por considerar tras su evaluación que tiene un efecto positivo en los consumidores y usuarios.

Por otro lado, la Representante Sindical efectúa cinco consideraciones, siendo una de ellas aceptada de modo parcial, a continuación, se especifican las observaciones recogidas y las respuestas con su motivación:

- *“No estamos de acuerdo con el hecho de que la norma no haya sido sometida al trámite de audiencia e información pública, bajo el pretexto de la estimación de la no existencia de un interés legítimo de los potenciales beneficiarios o beneficiarias.”*

“Tampoco compartimos la aplicación de la tramitación de urgencia del proyecto de orden, que debería responder a razones fundamentales, que no se dan en este caso. Y, mucho menos, bajo el argumento esgrimido de la imposibilidad de ejecución antes del 31 de diciembre del presupuesto de gastos previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para este fin, si no se tramita de urgencia este proyecto. Denotándose en tal caso la inadecuada planificación y gestión por parte de esta Administración Regional.”

En ambos casos se vuelve a reiterar la decisión, en primer lugar, al tratarse de unas bases reguladoras de una línea de subvención, se estima que no existe un interés legítimo de las posibles personas beneficiarias, sino una mera expectativa de derecho. Sin embargo durante la tramitación, a pesar de no ser preceptivo, sí se ha procedido a formular consulta pública, que ha sido publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 7 días hábiles, desde el 30 de marzo al 11 de abril del 2023 ambos inclusive sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.

En segundo lugar la convocatoria de urgencia no solo permite la ejecución del presupuesto del gasto antes del 31 de diciembre a través de la reducción de los plazos administrativos, sino que además va a permitir la puesta en marcha de proyectos dirigidos a familias de especial vulnerabilidad a través de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y al tejido asociativo, con los consiguientes beneficios hacia en interés general, considerándose esta circunstancia lo suficientemente habilitante para la declaración de urgencia, de acuerdo en lo previsto artículo 27 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

“El interés fundamental de la Administración debería ser el de promover actuaciones de atención y apoyo público directo a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Sin embargo, pareciera que el proyecto de orden planteado se centra fundamentalmente en la promoción del interés de las entidades y el tejido asociativo privado, fomentándose la externalización y privatización del servicio; no como algo complementario, sino como sustitutorio del servicio público. Ejemplo de ello es el argumento incluido en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto como uno de los motivos de la oportunidad de esta propuesta: “aumentar la seguridad jurídica de las entidades que concurren a la subvención permitiéndoles planificar mejor sus acciones al tener una previsión más ajustada del importe que como previsibles beneficiarias les pudiera corresponder una vez que se publiquen las respectivas convocatorias”.

Sí bien uno de los motivos de la oportunidad de la propuesta es la que se acaba de indicar, también se encuentran otros motivos como es el de ampliar el número de personas usuarias que se vean beneficiadas por el tejido asociativo que desarrolle proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social. Además en la propia exposición de motivo del proyecto de Orden se fundamenta las necesidades de las posibles familias beneficiadas tales como son las mujeres en situación de maternidad muy vulnerable, las familias numerosas, monoparentales, acogedoras, adoptantes o aquellas familias con menores que sufren procesos patológicos graves, físicos o psíquicos que demandan una atención constante, siendo los proyectos a financiar los medios a través de los cuales ofrecer una atención a dichas necesidades.

“Este proyecto de orden de bases de convocatoria amplía las líneas de subvención y la tipología de entidades concurrentes, sin incrementar la dotación presupuestaria (Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. Programa 232F: Protección a la familia y al menor. Modificando “Ayudas económicas destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de hasta tres años y a mantener una red de apoyo” por “Ayudas económicas destinadas a entidades sin ánimo de lucro y el tejido asociativo de la Comunidad de Madrid que desarrollen proyectos dirigidos a apoyar y proteger a las familias de que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad social”; por un importe, en ambos casos, de 1.500.000,00 €)”

El presupuesto del año 2023 para esta línea de subvenciones no ha podido ser incrementado por encontrarnos actualmente en una prórroga presupuestaria, tal y como viene indicado en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los

presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023. Además, durante el ejercicio 2022 hubo un importante incremento del presupuesto pasando un presupuesto durante el 2021 de 500.000 euros a 1.500.000 euros.

□ *“Proponemos la inclusión de los siguientes requisitos para todas las entidades solicitantes (Artículo 5):*

- Ser independiente de cualquier creencia religiosa o afinidad política, y que así quede recogido en sus estatutos o normas fundacionales.

- Garantizar la democracia interna en la composición de sus órganos de gobierno en todos los casos, también cuando se trate de asociaciones.

- Sus fines institucionales deberán ajustarse a la finalidad para la que se solicita la subvención y ser acordes con el contenido del proyecto presentado y con el sector de población al que van dirigidos.”

Se asume parcialmente esta consideración incluyendo en el artículo 5 de los requisitos de las entidades que se presenten a la convocatoria de subvenciones de la línea 2 cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y específicamente las incluidas en los artículos 1.3 y 2.5 que indican:

- Artículo 1.3.- Se registrarán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.

Las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas se registrarán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

- Artículo 2.5.- La organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.
- *“Igualmente, planteamos que se revisen los criterios de valoración y concesión propuestos en este proyecto de Orden, de forma que se priorice fundamentalmente, en la valoración de la Entidad y el proyecto, la profesionalización de los servicios, y no la promoción del voluntariado.”*

En relación con esta cuestión debe señalarse que en todo caso los criterios de valoración y concesión incluidos en las bases reguladoras de referencia priorizan la profesionalización de los servicios prestados, al valorar la adecuación de los Recursos Humanos con una puntuación de hasta 6 puntos o la coherencia del presupuesto con Recursos Humanos entre otros aspectos con una puntuación de hasta 4 puntos, mientras que el número de personas voluntarias cuenta una puntuación máxima de 5 puntos. A estos efectos, las bases reguladoras establecen exigencias exhaustivas en relación con la titulación de aquellos profesionales que prestaran servicios que así lo demanden (orientación psicológica o asesoramiento jurídico), garantizándose la prestación de unos servicios además de profesionalizados, de calidad. No cabe sin embargo excluir de la prestación de los mismos la intervención de voluntarios, en relación con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1/2015 de Voluntariado de la Comunidad de Madrid sobre el fomento de Voluntariado por parte de las Administraciones Públicas, si bien en su caso, la prestación de servicios por parte de personas voluntarias, se valorara con la mitad de la puntuación prevista para los profesionales (ver artículo 13.2 de las bases reguladoras)

- **Informe Dirección General de Política Financiera y Tesorería**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 1, letra c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Dispongo tercero de la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 apartado 1, letra c) párrafo primero de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, se somete a informe preceptivo por parte de la Dirección General de Política Financiera, y Tesorería y se solicita autorización preceptiva del sistema de pago de anticipo a cuenta del 100% del importe de la subvención sin previa justificación ni exigencia de garantías.

Con fecha 5 de mayo del 2023 se emite la autorización de exención de garantías en abonos/anticipos a cuenta en pago de Subvenciones en Orden de Bases Reguladoras que resuelve:

“Primero

Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el proyecto de Orden de referencia.

Segundo

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la

Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Tercero

Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería."

- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**

El artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece como preceptivo el informe de legalidad, emitiéndose el mismo el día 11 de mayo de 2023 y concluyendo que:

"En la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable."

- **Informe Dirección General de Trabajo**

De conformidad con el Art. 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre se ha solicitado dicho informe en fecha 11 de mayo y este ha sido evacuado el día 16 de mayo de 2023 informando favorablemente de la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, pues a juicio de dicha Dirección General, *"es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención."*

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite dicho informe con fecha 20 de mayo del 2023. Merece el parecer favorable de esta Abogacía General, condicionada a la atención a las observaciones formuladas, las cuales han sido aceptadas a excepción de las siguientes consideraciones:

- En el artículo 13 se realizan entre otras las siguientes observaciones:
 - Se propone la valoración de si la totalidad de los criterios de valoración “son aplicable indiferenciadamente a las tres líneas subvencionables o si, por el contrario, y como aparenta su lectura, alguno de ellos es de aplicación específica a determinadas líneas.” A este respecto este centro directivo valora mantener los mismos criterios para las tres líneas dada la similitud entre las acciones subvencionables que se van a tener en cuenta en los proyectos, no requiriendo de unos criterios específicos aplicables a cada línea.
 - Se solicita que se recojan expresamente en la versión definitiva del proyecto los aspectos a valorar en la “adecuación de los recursos humanos” y la “coherencia del presupuesto”. Respecto a la primera se ha mejorado la redacción del artículo haciendo referencia los apartados 3º.1 y 3º.2 donde se especifican los criterios cuantitativos para valorar la adecuación de los Recursos Humanos atendiendo al empleo de personas con discapacidad y al Empleo de progenitores con familia numerosa a cargo y/o monoparentales, jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración, máximo 3 puntos.
En el caso de la “coherencia del presupuesto” se han incorporado los criterios cualitativos que guiarán la valoración de dicho epígrafe, al objeto de introducir, siguiendo las consideraciones de la Abogacía, mayor seguridad jurídica en la norma.
 - “Por lo que se refiere a la valoración de las acciones subvencionables, al hacer referencia a este aspecto se incluye la definición de ciertos conceptos («servicios de atención inmediata», «información», etc.). Cabe proponer la acumulación de estas definiciones (...) en un precepto específico situado en la parte inicial del articulado.”
En este caso específico dichos conceptos se encuentran desarrollados en el Proyecto de Orden. Este centro directivo, no valora la necesidad de incluirlos en un único artículo específico, por cuanto la actual redacción de la norma, se presume clara y comprensible para la ciudadanía.

- Para el artículo 26 se propone:
 - “En cuanto a los últimos cinco párrafos del artículo 26, se ha de sugerir una reflexión sobre si se relacionan con el deber de justificación o bien con los presupuestos necesarios para obtener la subvención, pudiéndose deducir más bien esto último de las

varias referencias que contienen a la solicitud. Si así fuera, ha de recordarse que esta cuestión es abordada en los artículos 9.4 y 10.3 del proyecto de Orden."

Respecto a esta observación, se trata de consultas que se realizan en diferentes momentos del procedimiento, como son el momento de concesión, así como posteriormente en la fase de justificación, por lo que se valora mantener dichas referencias en ambos articulados.

En el mismo informe, con el objetivo de garantizar el principio de igualdad, se solicitan una serie de motivaciones de los criterios de valoración del artículo 13 que van a ser desarrolladas y motivados a continuación:

- *"Con respecto a la puntuación otorgada por la obtención anterior de ayudas en convocatorias relativas a la asistencia a mujeres embarazadas y madres sin recursos, y sin perjuicio de la discrecionalidad en el establecimiento de las subvenciones, convendría justificar en el expediente administrativo en garantía del principio de igualdad las razones por las que es objeto de valoración"*

En este caso específico con dichos criterios de puntuación se pretende ofrecer una mayor garantía de continuidad de los proyectos subvencionables y por consiguiente un mejor servicio y atención a las personas y familias beneficiarias de dichos proyectos.

- *"En lo relativo a la «cofinanciación», ha de reiterarse, en aras del principio de igualdad, la necesidad de motivar en el expediente administrativo la finalidad que se persigue a través del establecimiento de este criterio, así como la diferenciación en puntuación entre los proyectos financiados pública y privadamente."*

El objetivo que se persigue al incluir este criterio de valoración es ofrecer una mayor garantía de continuidad de los proyectos, al contar con otras fuentes de financiación. Además, la diferenciación entre la valoración de la financiación pública frente a la privada se explica por entender, desde este centro directivo, que el Sector Público orienta sus actuaciones hacia principios relacionados con el interés general y la orientación a la ciudadanía, además de contar con procesos más garantistas respecto a la valoración de los proyectos y el seguimiento en la ejecución y justificación de los mismos.

- **Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.**

Se recibe actuación interesada en fecha 21 de junio de 2023 de la Intervención Delegada.

Se aceptan todas las observaciones formuladas modificando los artículos correspondientes no obstante se exponen las siguientes consideraciones:

- En relación a la observación mencionada sobre la necesidad de que las familias deban tener la condición de vulnerables: se indica expresamente para las líneas 1 y 2, pero no en la 3, se aclara que tal condición es requisito indispensable, para que las familias puedan ser beneficiarias de las actuaciones de las entidades beneficiarias, no obstante se entiende como vulnerabilidad en su sentido más amplio, no solo económica, sino otra que pueda derivarse de situaciones de carencia, desamparo, de falta de apoyo, conciliación etc.
- Respecto a la concurrencia de entidades sin ánimo de lucro y la concurrencia en la línea 2 de federaciones y asociaciones, excluyendo otros tipos de entidades no lucrativas, se aclara que la pretensión de este centro gestor es diferenciar las entidades que puedan presentarse a una línea u otra para evitar duplicidades en la presentación de proyectos tal y como acertadamente ha indicado esa intervención delegada respecto de las acciones subvencionables de la línea 1 y 2 .
- Se añade la posibilidad en las bases reguladoras de concurrir a la subvención agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica propia conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 11 de la LGS. En la convocatoria posterior se incluirán los anexos complementarios para aquellas agrupaciones sin personalidad jurídica propia, así como la opción de marcar esa opción en la solicitud.
- Se añade artículo 4 para definiciones.
- Respecto al artículo 7, la línea 2, se elimina la acción subvencionable: acciones de apoyo a órganos administrativos con competencias en materia de familia. Se añade una nueva acción subvencionable: acciones de apoyo y acompañamiento a las familias dirigidas a facilitar sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- Respecto a lo observado para el mismo artículo 7 para las titulaciones se aclara que es un requisito de valoración, no una puntuación más.

- Se modifica el articulado y se regula en un único artículo todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario (aunque estos puedan diferir según la línea de subvención), artículo 6, y en otro las líneas de subvención con sus correspondientes acciones subvencionables, artículo 5.
- Respecto a la observación formulada de que las líneas 1 y 2 no son necesariamente excluyentes, tal y como se ha comentado anteriormente, la línea 2 se dirige a una tipología de entidades no contempladas en la línea 1, además se establece la necesidad de que las actuaciones de dichas entidades no vayan solo dirigidas solo a sus asociados ya que limita la concurrencia.
- Se modifica la redacción del artículo 13 para adaptarlo a las observaciones formuladas aclarando que la presencia de personas de colectivos específicos hace referencia a las propias entidades y no obligatoriamente a los equipos de trabajo, que se acreditará mediante la declaración responsable en la memoria presentada por la entidad. Se adaptan las puntuaciones estableciéndose especificidades para cada una de las líneas de manera que el sumatorio máximo para cada una sea de 100 puntos. Respecto a la definición de las acciones y a las titulaciones, se han trasladado al artículo 4 ya que como anteriormente se ha indicado la titulación se trata de un requisito. Se ha mejorado la redacción de algunos apartados como el referido a la necesidad o no de titulación en las entidades religiosas, circunscribiéndolo al servicio de alojamiento, ya que los servicios de atención inmediata no tienen requisito de titulación de forma general.
- Se modifica la redacción del artículo 15 unificando el modo de repartir los créditos asignando un importe fijo por cada acción subvencionable lo que permite aumentar la seguridad jurídica de las entidades que concurren a las distintas líneas de la subvención permitiéndoles planificar mejor sus acciones al tener una previsión más ajustada del importe que como previsibles beneficiarias les pudiera corresponder una vez que se publiquen las respectivas convocatorias en función de las acciones subvencionables que realicen.
- Se eliminan del artículo 22 las obligaciones a) y b) de la propuesta de orden, pasando las mismas a la exposición de motivos por ser uno de los objetivos básicos de la presente subvención.

- En el artículo 25 se ha añadido la posibilidad de arrendamiento de servicios y para la justificación, en el artículo 26, la posibilidad de cuenta justificativa con informe de auditor

6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA

El análisis de los resultados de aplicación de esta subvención se realizará una vez resuelta la convocatoria del correspondiente ejercicio presupuestario, y atendiendo a lo dispuesto en los correspondientes artículos del Plan Estratégico de Subvenciones en vigor de la Consejería con competencia en material de de Familia y en concreto:

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Número de solicitudes presentadas.
- Número de solicitudes atendidas, en total y desglosadas por línea
- Número de entidades subvencionadas.
- Número de beneficiarios, en total y desglosados por línea
- Grado de cumplimiento respecto a los objetivos previstos.
- Grado de satisfacción de los destinatarios.
- Número de mujeres y de niños atendidos

Madrid a fecha de la firma
**La Directora General de Infancia, Familia y
Fomento de la Natalidad**